



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2017-MPH-GM

Huaral, 29 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 989-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 21 de diciembre del 2017 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, solicita la Aprobación del Adicional de obra N° 01, Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", Memorandum N° 01151-2017-MPH/GDUR de fecha 22 de diciembre del 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal sobre la aprobación del adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante de Obra N° 01, e Informe N° 01103-2017-MPH-GAJ de fecha 26 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 29 de agosto del 2016 se suscribe el contrato N° 047-2016-MPH entre la Municipalidad Provincial de Huaral y "Consortio Trébol Azul" para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda el Trébol, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".

Que, mediante Carta N° 048-2017-WANP/SO el Ing. Wilber Antonio Núñez Patiño, Supervisor de la Obra hace llegar el informe del expediente Técnico sustentatorio del Adicional N° 01 y Deductivo de la obra "Instalación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda El Trébol, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".

Que, mediante Informe N° 989-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 21 de diciembre del 2017 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico informa que el Expediente Técnico presentó deficiencias, por lo que la Sub Gerencia de Estudios requirió a un Ingeniero Mecánico Electricista para la elaboración de la especialidad de instalaciones eléctricas y mecánicas del expediente técnico, las cuales se solicitara la factibilidad y fijación del punto de diseño del servicio para brindar un servicio de calidad, siendo una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, por lo tanto es necesario la aprobación del Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda el Trébol, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", habiéndose elaborado para sus respectivos trámites de ley el ADICIONAL DE OBRA N°01 por un monto de S/ 365,524.05 soles y aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 365,524.05 soles de acuerdo a lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 175°, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2017-MPH-GM

Que, mediante Memorandum N° 01151-2017-MPH/GDUR de fecha 22 de diciembre del 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural señala que se presentó deficiencias en el expediente técnico las cuales la Sub Gerencia de Estudios requirió un Ingeniero Mecánico Electricista para la elaboración de la especialidad de instalaciones eléctricas y mecánicas del expediente y se solicitara la factibilidad, fijación del punto de diseño del servicio para brindar un servicio de calidad, siendo esta una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, por lo que indica que es necesario la aprobación del adicional de obra N° 01 por un monto de S/ 365,524.05 soles y deductivo vinculante N° 01 de S/. 365,524.05soles.

Que, cabe mencionar que sumando los Adicionales y descontando los Deductivos de obra tenemos un porcentaje de 0.00%.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el cual dispone:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)

Que, mediante el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1341, establece lo siguiente:

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)

Que, al amparo del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; por otro lado, el artículo 175° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."; en tal sentido para aprobar prestaciones adicionales de obras se deberá contar con el crédito presupuestario o previsión presupuestal y la aprobación del Titular de la Entidad, a través de una resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2017-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 01103-2017-MPH-GAJ de fecha 26 de diciembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que teniendo en cuenta lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico emite opinión legal favorable para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Instalación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda El Trébol, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral- Lima", por lo tanto, teniendo en cuenta el presente informe legal, se proceda a expedir el acto resolutorio.



ESTANDO A LO EXPUESTO, EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL D.S. N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL TREBOL, DISTRITO DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, que deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa contratistas "Consortio Trébol Azul" y al Supervisor de la obra Ing. Wilber Antonio Núñez Patiño, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal